

ANEXO N°2

**EJEMPLO PARA LA APLICACIÓN DE REAJUSTES E INTERESES AL SIL PAGADO DE FORMA
EXTEMPORÁNEA A LOS EMPLEADORES DEL SECTOR PÚBLICO**

Considere un trabajador con seis meses de afiliación y tres meses de cotización dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica; que las instrucciones contenidas en la Circular N°3906 tenían vigencia respecto de licencias médicas emitidas a partir del año 2026, sólo para efectos del ejemplo y que debe aplicar las siguientes fórmulas:

Reajuste conforme a variación del IPC	$\left(\frac{\text{IPC del mes anterior al pago efectivo}}{\text{IPC del mes anterior al que debió efectuarse el pago}} - 1 \right) \times 100$
Interés corriente de mes de pago	$\left(\frac{\text{Tasa de interés anual}}{360} \right) \times \text{días de retraso} \times \text{reembolso}$

Ejemplo

Se emite una licencia médica a un trabajador, con fecha 02 de febrero de 2026 y se autoriza con derecho a subsidio el 11 de febrero de 2026, de esta manera, la entidad pagadora del SIL debía pagar al empleador el monto equivalente al SIL neto y cotizaciones previsionales por la suma de \$1.000.000.- el **31 de marzo de 2026**, pero pagó dicho monto el **10 de abril de 2026**.

1. Cálculo de reajustes: Se obtiene el reajuste dividiendo el valor en puntos de IPC del mes anterior al que debió efectuarse el pago (*febrero*) por el valor en puntos de IPC del mes anterior al pago efectivo (*marzo*), dichos valores están disponibles en la página web del Servicio de Impuestos Internos o bien, puede utilizar la calculadora de IPC publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadísticas (INE):

$$\text{Variación del IPC: } \left(\frac{110,75}{109,70} - 1 \right) \times 100 = 1\%$$

El 1% de \$1.000.000.- son \$10.000.-, por ende, ese monto adeuda la entidad pagadora en reajustes.

2. Cálculo del interés corriente: El interés se calcula sobre el monto adeudado por subsidio neto y cotizaciones previsionales (\$1.000.00.- en el ejemplo). Para calcular el interés corriente, se debe obtener la tasa publicada en el Diario Oficial y disponible en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en el numeral 3.a. "Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año" del Certificado Mensual de tasas de interés corriente y máxima convencional, particularmente del mes en que se efectuó el pago (*en este caso, abril, el cual corresponde a 3,69%*) y, para obtener la tasa diaria se divide por 360, considerando 10 decimales.

Luego, se suman las tasas diarias desde el día siguiente al vencimiento y el día anterior al pago efectivo, ambos días inclusive (*desde el 1 de abril hasta el 9 de abril de 2026*), de la siguiente forma:

$$\text{Interés corriente: } \left(\frac{0,0369}{360} \right) \times 9 \times 1.000.000 = 923$$

En consecuencia, la entidad pagadora debía pagar \$923.- en interés corriente.

En el mismo ejemplo, si la entidad pagadora hubiere pagado el **10 de mayo de 2026**, se debe considerar que el interés se devenga día a día y, para obtener el interés diario, se debe dividir cada tasa de interés anual correspondiente al mes adeudado, por 360. De esta manera, el producto de la tasa de interés diaria por los días en que cada una de estas tasas estuvo vigente corresponde a la tasa de interés de cada período y la suma de las tasas de interés de cada período determina la tasa de interés de todo el período de retraso en el pago. Una vez obtenido el resultado se debe aproximar a 2 decimales o 4 decimales si está expresado en porcentaje.

Meses de retraso	Tasa de interés corriente anual	Días de mora	Tasa
abril de 2026	$\frac{0,0369}{360}$	30	0,003075
mayo de 2026	$\frac{0,0287}{360}$	9	0,000718
Total del periodo			0,3792%

$$\text{Interés corriente: } 0,3792\% \times 1.000.000 = 3.792$$

En consecuencia, la entidad pagadora adeudaría en este caso \$3.792.- de interés corriente.

3. Contabilización del plazo de suspensión: En el mismo ejemplo, si el **20 de febrero** la entidad pagadora del SIL hubiere requerido al empleador la liquidación de remuneraciones del mes que reembolsa u otro antecedente para contrastarlo con el reembolso que calculó y el empleador hubiere remitido los antecedentes necesarios para calcular el subsidio el **28 de febrero**, la obligación de pago habría estado suspendida entre el **20 de febrero** y el **28 de febrero**, esto es, por 8 días, los que se deben sumar al final de la fecha de vencimiento original, resultando que el nuevo plazo para pago es el 8 de abril.

En el mismo ejemplo, si el empleador hubiere remitido el **06 de abril** los antecedentes requeridos, la obligación de pago habría estado suspendida entre el **20 de febrero** y la fecha de vencimiento original, esto es, el **31 de marzo**. De esta manera, los 39 días que estuvo suspendido el plazo se deben sumar a partir del día siguiente a aquel en que se recibieron efectivamente los antecedentes, es decir, el 06 de abril, resultando que el nuevo plazo para pago es el **15 de mayo**.